

NUMERO 328.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 563.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington,—D. C. Núm. 509.—Carlos Rios y Martinez, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacoña, aprobado como decision de la comision, el 6 de Marzo de 1874.

La comision ha examinado este expediente y declara que debe desecharse del registro por falta de toda preparacion y prueba.

Concuera con su original que obra en la página 219 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia. México, Abril 24 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 332.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Núm. 372.—Elisha B. Sackett, contra México.—Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del día 30 de Setiembre de 1874.

Carbajal no tenia facultades para celebrar el contrato á que se refiere el reclamante.

La reclamacion es enorme y las partes interesadas en el asunto debieron saber que Carbajal obraba de mala fé al querer obligar á su gobierno.

La única cuestion que tenemos que resolver en el particular es la que acabamos de indicar.

Desechamos el caso por la presente.

Es traduccion.

Washington, D. C., Abril 10 de 1876.

Firmado.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Son copias.

México, Mayo 5 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 166.—Junio 14 de 1876.

LEYES.—TOMO XXIV.—78.

NUMERO 333.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 566.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington D. C.—Núm. 511.—Telésforo Treviño, contra México—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en sesion del dia 6 de Mayo de 1874.

Este expediente no contiene prueba alguna sobre la nacionalidad americana del interesado.

En tal virtud debe desecharse su solicitud.

Concuerta con su original que obra en la página 217 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 24 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 334.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 567.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington D. C.—Nº 513.—Los representantes de Germain Musson, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 3 de Febrero de 1874.

Del exámen hecho en este caso resulta que la reclamacion debe desecharse por falta de prueba y preparacion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 191 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México, Abril 21 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número.—166 Junio 14 de 1876.

NUMERO 335.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 568.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—N.º 519.—Henry Puyos, contra México Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como fallo de la comision en la sesion del 9 de Junio de 1874.

El reclamante, frances de origen, declaró su intencion de hacerse ciudadano de los Estados-Unidos el 3 de Junio de 1848 en la ciudad de Nueva-York.

Se trasladó en 1849 á la California, donde vivió, segun él mismo dice, hasta 1855, fecha en que sin haber llenado los requisitos que la ley establece para adquirir la ciudadanía americana, pasó á México, y allí ha estado residiendo hasta ahora.

Funda su pretension á la ciudadanía americana en que mientras estuvo en California, ejerció con violacion de la ley, la prerogativa del voto, y en que tanto las autoridades como el pueblo de México lo han reconocido como ciudadano de los Estados-Unidos; actos y hechos que inducian

una presuncion en favor de la ciudadanía, si no se adujeran otros en contrario; pero que ninguna importancia tienen en el presente caso, y solo sirven para darnos á conocer el poco miramiento que este extranjero profesaba á las leyes de los Estados-Unidos, y á las prerogativas de la ciudadanía.

Conforme á la ley pudo haberse naturalizado en cualquier tiempo despues del quinquenio que trascurrió desde su llegada á los Estados-Unidos (1844) y dos años despues de la fecha de su declaracion (esto es despues de Junio 3 de 1850).

Pero no quiso manifestar tal miramiento al beneficio de ciudadanía y abandonó los Estados-Unidos, cinco años despues de que hubiese podido naturalizarse para irse á México, país que parece haber preferido á todos los demas durante los últimos veinte años.

Solo podria considerársele como investido con la ciudadanía, sosteniendo que adquirió la de California á virtud de la ley que admitió á ese Estado á la Union americana, pero nadie podrá pretender que esa admision produjo el efecto de naturalizar á los extranjeros que allí residían cuando se verificó.

Resulta que el peticionario á la fecha de las injurias de que se queja solo podria fundar esta en la declaracion de su propósito; y siempre estaremos dispuestos á decidir como ya ántes lo hemos hecho, que cuando un extranjero, dado ese paso, abandona á los Estados-Unidos para irse á establecer permanentemente en otro país, por el mismo hecho renuncia á ese propósito y no podia legalmente fundar en él ningun derecho ó franquicia. Si los cónsules americanos cumplen con las disposiciones de su gobierno, ja-

ricanos cumplen con las disposiciones de su gobierno, ja más reconoceran á esas person comoas ciudadanos de los Estados- Unidos.

Por la presente desechamos esta reclamacion.

Es traduccion cuyo original obra en la página 237 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certificado.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias.

México, Mayo 8 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 166.—Junio 14 de 1876.

NUMERO 336.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 569.

Comision mixta de de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington D. C.—Núm. 520. Augustus Perez, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 24 de Diciembre de 1873.

La cuestion de competencia con que se tropieza en el dintel de este negocio impide tocar las otras que la reclamacion provoca, como es la de si pueden reclamarse perjuicios debidos á azares de la guerra.

¿Puede considerarse á este reclamante ciudadano de los Estados- Unidos, en la época á que se refiere el motivo de su queja?

Tuvo esto lugar en Setiembre de 1866.

Aun dando virtud de plena prueba al dicho del reclamante, solo habia declarado entónces la intencion de hacerse ciudadano norteamericano.

Si este hecho se juzga á la luz del artículo de la con-